

¿REALIDAD Y FICCIÓN? LA INFLUENCIA DEL CINE EN EL DERECHO Y LA INFLUENCIA DEL DERECHO EN EL CINE

Erik Alejandro HERNÁNDEZ ZÚÑIGA*

RESUMEN: El derecho y el cine, nacen de la necesidad humana de la apropiación y control de la realidad, por ello, es indispensable dilucidar sobre la importante relación que hay entre estos dos medios de expresión. Es motivo del presente ensayo, revisar cuáles son algunas de estas relaciones que se pueden dar entre cine y derecho, así como la utilización del primero en beneficio de la enseñanza del segundo.

PALABRAS CLAVE: Relación entre el cine y el derecho, influencia de uno sobre el otro y viceversa, utilización del cine como herramienta en la enseñanza del derecho.

ABSTRACT: The right and film, born from the human need for ownership and control of reality, therefore, is essential to elucidate on the important relationship between these two means of expression. It is the subject of this essay, review what some of these relationships that can occur between cinema and law as well as the use of the first to benefit from the teaching of second.

KEYWORDS: Relationship between cinema and law influence each other and vice versa, using film as a tool in the teaching of law.

* Profesor de Derecho en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

SUMARIO: I. *Nota introductoria.* II. *La relación entre cine y derecho.* III. *¿Ficción o realidad?* IV. *El cine como metodología de la enseñanza del derecho.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

I. NOTA INTRODUCTORIA

La imperfección es ese pequeño gran resquicio donde un cúmulo de posibilidades espera por nosotros, así es como debemos percibir la estrecha pero no muy reconocida relación entre el cine y el derecho. En tanto productos humanos, por un lado el derecho y el cine resultan perfectibles, no solo en cuanto a técnica se refiere, sino también, y en segundo lugar, en cuanto al lenguaje mismo; ambos, el derecho y el cine, son expresiones humanas. En el presente artículo estudiaremos la posibilidad de que el lenguaje cinematográfico, a través de todo aquello que lo conforma, pretenda dar cobijo a circunstancias sociales, políticas, culturales, filosóficas y desde luego jurídicas, circunstancias, algunas, que ni maestros ni alumnos están preparados para recibir.

En este orden de ideas, si el cine como actividad humana, contiene ficción (lato sensu) pero también realidad (stricto sensu) entonces estamos frente a la posibilidad de utilizar el cine como reflejo de la realidad que se narra ficticiamente. Ahora bien, marca el rumbo de una tercera hipótesis la influencia que uno hacia el otro conlleva ¿es el cine motor de cambio en la realidad humana? ¿Es el cine motor de cambio y avance en el ámbito jurídico? O es por el contrario ¿el desarrollo de la ciencia jurídica permea en el discurso cinematográfico? ¿Cómo puede y debe aprovecharse en la enseñanza del derecho, esta simbiótica relación entre cinematográfica y derecho en la educación jurídica? ¿Hay ventajas, desventajas? ¿Cuáles son?

II. LA RELACIÓN ENTRE CINE Y DERECHO

Tanto el cine como el derecho son producto de una construcción humana y, tan solo por ello, tienen una estrecha relación que se diversifica. A continuación trataremos de exponer algunas de estas relaciones que a nuestro juicio se dan entre estos dos:

1. *Como producto humano*

Tanto el derecho como el cine son construcciones racionales del ser humano. Esta racionalidad, misma que nos separa del resto de los animales,

ha hecho que el hombre perciba, analice e interprete el mundo; este conocimiento, sumado a la creciente complejidad en sus relaciones, ha hecho que el hombre vuelque ese conocimiento a través de la inventiva en nuevos y cada vez más sofisticados conceptos, teorías y aparatos que, como herramienta humana, y por definición, vendrían a mejorar su existencia, su trabajo y sus relaciones.

Por supuesto que éste no es el espacio adecuado para teorizar al respecto, pero desde luego que vale la pena analizar si dichas herramientas, y dentro de ellas el derecho y el cine, cumplen con su razón de ser.

2. *Como arte*

La Real Academia de la Lengua, define el arte como: una virtud, disposición y habilidad para hacer algo; y en una segunda acepción, como: manifestación de la actividad humana mediante la cual se expresa una visión personal y desinteresada que interpreta lo real o imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros.

El derecho como lenguaje, representa la posibilidad de impregnar en él, cualidades humanas, es por medio de su expresión, en el caso del derecho la lingüística, que éste se inscribe en el conjunto de actividades que, emanadas del hombre, expresando e interpretando cosas reales o imaginarias (supuestos jurídicos) se consideran como artísticas. El lenguaje jurídico es técnico, apunta la Dra. Perla Gómez Gallardo, y “en sentido lato, es profesional. El lenguaje se forma después del periodo de fijación del idioma, mientras que el lenguaje jurídico es más clásico que romántico, pues la sujeción a las reglas es de su naturaleza.¹

El caso del cine no es diferente, las expresiones artísticas primigenias como la pintura, la música, la escultura y el teatro, y más tarde la fotografía, dotan elementos técnicos que son utilizados por el hombre para expresar, para comunicar. El cine como resultado de la evolución científica y tecnológica, es utilizado pues para interpretar y expresar visiones reales o imaginarias. Arte que sigue evolucionando a la par de las necesidades de expresión del ser humano.

Además de lo anterior Marco Julio Linares considera al guion cinematográfico como un género literario y por ello, arte “al conjuntarse en el cine todas las artes, la literatura aparece en de cualquier proyecto cinematográfico

¹ Gómez Gallardo, Perla, *Filosofía del derecho*, México, 1ra. reimp., Iure editores, 2012, p. 126.

co; es en el guion donde quedan definidas las situaciones, los personajes y la estructura dramática en que dará cuerpo a la posible obra del director (...) en este sentido, no sólo es una disciplina literaria, sino que al ser el séptimo arte, el arte del siglo XX, retoma la estructura dramática y la redimensiona, al multiplicar la posibilidad teatral de espacio, acción y tiempo”.²

3. *Como medio de comunicación*

En tanto lo anterior, el ser humano tiene también como una de sus características primordiales la necesidad de comunicar, es decir, intercambiar y codificar mensajes. El ser humano ha construido signos, palabras; y las ha utilizado para dar nombre a las cosas. La situación geográfica y cultural, ha hecho que entre las diversas culturas que han surgido en la historia de la humanidad, existan signos diferentes, sin embargo, gracias a la convención dado el intercambio cultural, es como avanzamos en dotar del mismo significado a tal o cual palabra. La silla es silla, en cualquier lugar no por sus características, sino por el uso que le damos, posar nuestro trasero en ella.

En el derecho y en el cine no es diferente. El derecho es un lenguaje, escrito con específicos signos, letras que se convierten en palabras. El cine es un lenguaje no escrito que da a conocer su mensaje mediante imágenes proyectadas sucesivamente. El derecho como lenguaje, pretende comunicarnos algo, en su caso, un determinado comportamiento que debe o no realizarse. El cine pretende comunicarnos una historia y diversas intenciones. El derecho va cambiando y adaptándose a las diversas circunstancias inherentes al ser humano (cultura, ciencia, tecnología). El cine se va adaptando todos los días, no solo a la realidad social, si no también adopta esa cultura, esa ciencia y esa tecnología en su evolución. Al respecto, Fernando Vizcarra señala:

En esta trama, los medios de comunicación en general y el cine en particular, participan activamente como instrumentos de desanclaje y reanclaje de los entornos sociales en la medida que forman parte de los sistemas abstractos dedicados a la producción simbólica. En muchos sentidos, lo que nos narra el cine es la expresión de las insondables tensiones humanas provocadas por las dualidades confort/miedo, confianza/riesgo, seguridad/peligro, ansiedad/

² Linares, Marco Julio, ¿Es literatura el guion cinematográfico? en *Guión cinematográfico*, cuadernos de estudios cinematográficos, México, CUEC UNAM, 2014, p.89 y ss.

sosiego, ignorancia/conocimiento, razón/pasión, poder/resistencia, orden/caos, amor/odio, entre otras.³

4. *Como instrumento de control*

Sin demasiados conceptos teóricos, el derecho contiene una serie de descriptores que permiten o niegan la realización de determinados actos. La ley, la jurisprudencia y la costumbre como parte del derecho, otorgan derechos y obligaciones; nos dice que debemos y que no debemos hacer. En el cine, esta permisibilidad se ve reflejada en la evolución de los géneros cinematográficos, ejemplo de ello es el cine erótico, primero, y pornográfico después; el cine va mostrando cosas que, una vez vistas (aunque no necesariamente aceptadas) en la sociedad, se van generalizando.

5. *Como un fin en sí mismo*

La teleología jurídica indica que la finalidad del derecho es la exaltación de los más altos valores humanos, como las virtudes, el bien y la justicia, además, claro, la igualdad y la equidad; la sana convivencia social del ser humano, la prevención, y la corrección (es decir, si hay litis, plantear el modo y método y proceso de solución); pretende poner límites a la condición humana.

En tanto que la teleología cinematográfica se ve representada en la exaltación de los valores y vicios del ser humano, fungiendo como contrapeso entre uno y otro; aquí la moral individual y colectiva es más importante que un propio juicio deontológico; pretende alcanzar los límites de la condición humana.

6. *Como anhelo utópico*

Ambos, el derecho y el cine, pretenden ser vínculo entre lo que es el ser humano y lo que quiere ser. El derecho plantea la existencia de una sociedad libre de actos que vayan en contra de las lesiones, ya personales, ya

³ Vizcarra, Fernando, *Representaciones de la modernidad en el cine futurista, Comunicación y sociedad*, México, Núm., (17), 2012, p.79. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-252X2012000100004&lng=es&tlng=es .

patrimoniales. En tanto que el cine pretende mostrar que es precisamente ésta condición humana, lo que puede hacer la diferencia entre avanzar hacia una sociedad más justa o estancarse en la barbarie.

A través del derecho, el ser humano aspira a transformarse en un mejor ser humano; esto resulta interesante si vemos que precisamente la desobediencia al derecho hace que el ser humano muestre sus verdaderas intenciones, además, desde luego, que el derecho se vaya transformando. En el cine, el ser humano también se muestra como es y cómo quiere ser.

Explica el Dr. Francisco de la Peña “el cine, como tal, es una de las artes históricas, mas reveladoras de que disponemos, una visión profunda de la psique de cada generación, el espejo en el que se ven proyectados los sueños, las mentalidades, los mitos y las pesadillas de las sociedades”.⁴

7. *El derecho cinematográfico*

Entendemos al derecho cinematográfico como el conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios que regulan la producción, realización, distribución y comercialización de productos públicos o privados en película filmica o digital con fines comerciales y no necesariamente especulativos.

Este derecho abarca, entre otros: el derecho de autor (guion, literatura de cine), derecho laboral (contratos de actores, actrices, personal técnico y administrativo), derecho fiscal (impuestos, créditos, apoyos gubernamentales), derecho administrativo (permisos de construcción, de locación, de clasificación, de distribución).

8. *La cinematografía jurídica*

Es el conjunto de películas que se desarrollan en ambientes propios del derecho y la abogacía (como un Tribunal, un despacho) o contienen elementos como argumentos, ideas y crítica jurídica, y dan cuenta de ello ya sea de manera histórica o como un análisis prospectivo.

⁴ Peña Martínez, Francisco de la, *Las imágenes de la locura en el cine como representaciones culturales*. Cuicuilco, 16 (45), 2009, pág. 11-25. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592009000100002&lng=es&tlng=es.

III. ¿FICCIÓN O REALIDAD?

Como hemos visto la relación entre el cine y el derecho es extensa, relación que lejos de distanciarse, se va haciendo cada vez más estrecha, dadas las necesidades tanto de uno como de otro de comunicar circunstancias inherentes a la vida humana.

Fernando Vizcarra explica el binomio realidad-ficción “una película puede analizarse como un producto de mediación cognitiva que se orienta a la construcción de modelos de representación del mundo, en la medida que intercede entre los acontecimientos de la realidad y los sistemas de valores de audiencias”.⁵ La realidad nos rodea y la ficción forma parte de ella. El cine aprovecha ese binomio y retrata realidades ficticias y ficticias realidades.

Ahora bien, que tan estrecha es esa relación como para ser motor de cambio entre uno y otro ¿influye el derecho en el lenguaje cinematográfico? ¿O es el cine quien influye en el derecho? Tratar de responder a esta pregunta desde un análisis global llevaría mucho más espacio que estas líneas, por ello para delimitar nuestro campo de análisis nos remitiremos a observar la relación entre las reformas constitucionales mexicanas de 1917 a la fecha y los films producidos en el mismo periodo.

Como aún con esta delimitación, sigue siendo la muestra numéricamente grande, al existir 220⁶ reformas al texto constitucional en tanto que se produjeron 10,529 películas en el periodo 1917-2013⁷ limitaremos la comparación a un periodo presidencial que por su apoyo a la industria fílmica nos parece importante rescatar, el periodo del alemanismo.

Este es el periodo del Presidente Miguel Alemán Valdés, que comprende los años de 1946 a 1952 y en el que se llevaron a cabo 14 reformas en 20 artículos Constitucionales.

A la par, se produjeron 641 films entre los que destacan, *María Candelaria* de Emilio Fernández, *La vida inútil de Pito Pérez* de Miguel Contreras Torres, *Nosotros los pobres* de Ismael Rodríguez, *Una familia de tantas* de Alejandro Galindo, *Los Olvidados* de Luis Buñuel, y *La bestia magnífica* de Chano Urueta (en el naciente genero de luchadores). En éste periodo las películas retratan un México ranchero, pero también costumbrista, de populismo urbano y de intolerancia familiar.

⁵ Vizcarra Fernando, *Op.cit.* pag. 81

⁶ Sumario de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM_sumario_art.pdf

⁷ Anuario estadístico de cine mexicano 2013, CONACULTA-IMCINE

Cabe mencionar, que el presidente Alemán Valdés vio en el cine una gran oportunidad de desarrollo económico y de construcción de la identidad nacional; así, impulsó la creación del Banco cinematográfico, apoyó la creación de estudios cinematográficos como los de Churubusco, coadyuvó en la creación de la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas de México y promulgó la Ley de la industria cinematográfica y su reglamento. Un gran impulso dio el gobierno al cine en esos años.

En cuanto al cine, hemos decidido tomar como ejemplo filmico la película *Río Escondido* de Emilio Fernández de 1947, para efectos de analizar la relación entre el cine y el derecho, veamos.

Río Escondido es una película en la que Rosaura, maestra rural interpretada por María Félix, recibe la encomienda presidencial de alfabetizar una comunidad en medio de la nada llamada así, Río Escondido; pueblo en su mayoría habitado por indígenas liderados por Don Regino, presidente municipal interpretado por Carlos López Moctezuma quien muy a lo macho, hace las veces de dios en la localidad. La problemática social de la época en la que los habitantes del país iban pasando de lo rural a lo citadino, a lo moderno, va haciendo que se creen personajes que arraigados en sus costumbres, cierren el paso al desarrollo, pasando por encima de la ley, y desde luego que dejando a la educación y a la salud, como temas inverosímiles.

¿Qué modifica a qué? El derecho al cine o el cine al derecho. Para 1946 y como una de sus principales reformas el presidente Miguel Alemán reforma artículo 3ro de la Constitución suprimiendo el carácter de “socialista” de ésta. Por supuesto que el desprecio a la voz y a todo lo que conlleva, deriva del nacimiento de los flancos capitalista y socialista emanados del fin de la Segunda Guerra Mundial. Pretende pues luchar contra el analfabetismo y crea la Dirección General de Enseñanza Normal, así como las primeras instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional. También, el 12 de febrero de 1947, incorpora la participación de las mujeres en las elecciones municipales con el derecho de votar y ser votadas, mediante la adición del párrafo primero de la fracción primera al artículo 115.

Vemos pues como a la par de las reformas constitucionales, el cine toma la realidad de la época y la muestra en el cine, para que la población de cuenta del cambio de paradigma de lo rural a lo moderno, *Río escondido* se estrenó a principios de 1948 justo después de las mencionadas reformas. Mediante el cine, el presidente Alemán Valdés intenta y logra en cierta medida crear una identidad nacional (de hecho en las escenas inicial y final, ficticiamente da un discurso muy nacionalista a Rosaura). De esta manera vemos como el cine es utilizado para comunicar el nuevo discurso jurídico. En éste caso la necesidad social modifica el derecho, y éste se imprime en el cine.

IV. EL CINE COMO METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

La enseñanza moderna nace en Europa del siglo XVI en la primera Universidad, Bolonia. En México los aztecas tenían procesos jurídicos de diversas materias, con audiencias, pruebas y sentencia. Pero no es sino hasta 1551 cuando se funda la Real y Pontificia Universidad de México, misma que después se convertiría en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y luego en la Facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en cuanto a la educación pública se refiere. Así, la enseñanza del derecho paso de una preeminente influencia católica, a una enseñanza laica.

Actualmente la enseñanza jurídica, se ha hecho de diversas herramientas con el afán de enseñar mejor, ahora el derecho se aprende multidisciplinariamente. Sin embargo, al cine no se le ha tomado seriamente como una herramienta pedagógicamente diseñada para enseñar y aprender derecho.

“La fuerza educativa de las artes tiene un carácter de mayor universalidad, ya que puede expresar de una manera analógica experiencias que a todos nos son comunes. En cambio el conocimiento científico, al ser especializado, necesita de muchos conocimientos previos”⁸ dice la Dra. Carina Gómez Fröde, es decir, el cine permite que el aprendizaje fluya de manera más sencilla, que el propio lenguaje técnico jurídico permitiendo al alumno ir haciéndose del mismo poco a poco. Y agrega “el cine se convierte en un maestro invisible y no amenazante (que) puede ser detonador para que se produzcan cambios de actitud en los seres humanos y en especial en cada estudiante cuando descubre valores, estrategias o actitudes relevantes”.⁹

El método de enseñanza del derecho a través del cine, es el cine mismo. La experiencia que se obtiene al recibir el mensaje filmico hace que el alumno interprete primero la realidad cinematográfica y la lleve al campo jurídico; pero también en sentido contrario, el concepto jurídico es puesto en las escenas cinematográficas, así, tenemos una relación tripartita cine-derecho-alumno.

Contrario a lo expuesto por Gómez Fröde, quien lleva al cine a una enseñanza jurídica pre eminentemente procesal, creemos que en el cine se pueden percibir un cúmulo de experiencias no solo procesales, sino Constitucionales, penales, civiles, familiares, laborales, militares, psicológicas, sociales, culturales y desde luego que filosóficas. Al ser el derecho parte de las

⁸ Gómez Fröde, Carina, *El arte cinematográfico como herramienta pedagógica para la enseñanza del derecho y de la teoría general del proceso*, México, Edit. Tirant lo Blanch, 2013, p. 32

⁹ Ídem

ciencias sociales, y estas a su vez parte de la filosofía, si en el cine percibimos y aprendemos derecho, también, entonces aprendemos filosofía. Como expresión humana, el cine pretende comunicarnos algo, sin embargo los maestros deben saber y deben compartir el proceso de codificación de esos mensajes.

Al respecto señala María Campo-Redondo:

El cine, con la imagen en movimiento, su mensaje, su técnica y su contenido, tiene elementos de indiscutible valor y de indispensable uso en la educación. La utilización del cine como recurso pedagógico es una de las estrategias interdisciplinarias por excelencia, vía para lograr la transversalidad, y al mismo tiempo, base y fundamento de análisis y estudio de cualquiera de las áreas de un programa de trabajo en educación.¹⁰

Podemos leer un libro utilizando una lectura de exploración, una lectura crítica, una lectura de comprensión y una lectura de interpretación;¹¹ y si lo llevamos más allá podemos leer haciendo uso de la hermenéutica, e inclusive, desde la filosofía misma. Con el cine pasa lo mismo, podemos simplemente ser receptáculo de imágenes o hacer una interpretación de imágenes y sonidos. Todo ello depende de diversos factores, pero es el maestro quien debe proceder a explicar el proceso de pasar del cine palomero, al cine de aprendizaje.

V. CONCLUSIONES

Se ha pretendido explicar la relación entre derecho y cine. Por tiempo y espacio algunos planteamientos se quedan en el tintero y que serán rescatadas en el futuro, ya que el tema es tan interesante y tan amplio que se debe continuar su análisis y difusión.

Así mismo, hemos pretendido utilizar un lenguaje sencillo, sin más consideraciones teóricas que las estrictamente necesarias, ya que se busca proponer la metodología de la enseñanza del derecho a través del cine, no cerrar las puertas a nuevos estudios, convirtiéndola en temas reservados solo

¹⁰ Campo-Redondo, María, *El cine como recurso tecnológico en la creación de conocimiento: estudio de caso en la enseñanza de la orientación de la violencia familiar*, *Revista Venezolana de información, tecnología y conocimiento*, Venezuela, 2006, año 3, núm., 3, septiembre-diciembre, p. 15.

¹¹ Cfr. Argudín, Yolanda y Luna, María, *Aprender a pensar leyendo bien*, México, Edit. Paidós, 2009.

a teóricos y filósofos. Ir al cine es toda una experiencia, y al respecto se pronuncia el Mtro. Jorge Ayala Blanco,

para divertirse, entretenerse, disfrutar de lo inexpresable, experimentar algo duradero en la memoria física y mental, pasar una simple complicadísima ornada agradable, gastar bien gastado el dinero del domingo, acampar ajeno a la mirada de contingencias y custodios por un momento, sustraerse a la grisura cotidiana, vivificarse a la luz de la superficie de la realidad fantástica más que fantasmagórica, sentirse mayor antes de tiempo y sin edad fuera de él, vislumbrar el futuro inimaginable, tocar todos los extremos de sí mismo y soportar las presiones de la familia intolerante e intolerable.¹²

Así pues y a manera de conclusiones expresamos lo siguiente:

1. El cine es un arte, pero el derecho también. Por ello es que debemos contemplar la estética de las palabras y de las imágenes, pero también ser parte de ellas, porque ellas forman parte de nosotros.
2. El cine intenta expresar la vida humana en sus diferentes vertientes, pero el derecho también, ya que parten de necesidades que le son intrínsecas al hombre.
3. El cine es un medio de comunicación y de difusión, al igual que el derecho
4. El cine influye tanto en el derecho, como éste en aquel
5. La enseñanza del derecho debe hacerse de herramientas que le sean útiles, si su teleología es compartir conocimiento, entonces es cine, como vimos, es una perfecta herramienta para ello.
6. El derecho y el cine pretenden ser vínculos de cambio, y llevar al ser humano a mejores estadios.
7. Los maestros deben mantenerse actualizados en nuevas técnicas y métodos de enseñanza, y el cine es una de ellas.

Finalmente, dice Julio Salinas Lombard “el cine muestra lo que no muestra la rutina, la distancia o el tiempo. El cine es la versión de la vida, es diversión, pero también subversión. Las películas adoctrinan sedición, aun lenta o casi imperceptiblemente. El cine es un vehículo de interrogantes: la moda, las costumbres, los alimentos, el entendimiento de lo social o de lo familiar, puede verse afectado por una sola exhibición”.¹³

¹² Ayala Blanco, Jorge, *La herética del cine mexicano*, México, Edit. Océano, 2006, p. 48.

¹³ Salinas Lombardo, Julio, *op.cit.* pág. 6

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Anuario estadístico de cine mexicano 2013, CONACULTA-IMCINE
- ARGUDÍN Yolanda, LUNA María, *Aprender a pensar leyendo bien*, México, Edit. Paidós, 2009
- AYALA BLANCO Jorge, *La herética del cine mexicano*, México, Edit. Océano, 2006
- BAUMAN Zigmunt, *En busca de la política*, 5ta reimp., Argentina, FCE, 2011
- CAMPO-REDONDO María, *El cine como recurso tecnológico en la creación de conocimiento: estudio de caso en la enseñanza de la orientación de la violencia familiar*, *Revista Venezolana de información, tecnología y conocimiento*, Venezuela, 2006, año 3, núm., 3, septiembre-diciembre
- GÓMEZ FRÖDE Carina, *El arte cinematográfico como herramienta pedagógica para la enseñanza del derecho y de la teoría general del proceso*, México, Edit. Tirant lo Blanch, 2013
- GÓMEZ GALLARDO Perla, *Filosofía del derecho*, México, 1ra. reimp., Iure editores, 2012
- LINARES Marco Julio, ¿Es literatura el guion cinematográfico? en *Guión cinematográfico*, cuadernos de estudios cinematográficos, México, CUEC UNAM, 2014
- PEÑA MARTÍNEZ Francisco de la, *Las imágenes de la locura en el cine como representaciones culturales*. *Cuicuilco*, 16 (45), 2009, pag. 11-25. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592009000100002&lng=es&tlng=es .
- SADOUL Georges, *Historia del cine mundial*, México, 19na. reimp., Siglo XXI Editores, 2010
- SALINAS LOMBARD Julio, *Cine: versión, diversión y subversión*, *Revista Digital Universitaria*, volumen 7, número 9, UNAM, México, 2006
- Sumario de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM_sumario_art.pdf
- TAMAYO Y SALMORÁN Rolando *Razonamiento y argumentación jurídica, el paradigma de la racionalidad del derecho*, México, 3ra reimp., IIJ-UNAM, 2009
- VIZCARRA Fernando *Representaciones de la modernidad en el cine futurista*, *Comunicación y sociedad*, México, Núm., (17), 2012 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-252X2012000100004&lng=es&tlng=es.